

Yesica Biviana Vinasco acosta
Abogada



<http://saja.pereira.gv>

Señor
JUAN PABLO GALLO
Alcalde de Pereira, Risaraldá
Secretaria de educación

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: 15441-2016
Fecha: 07/04/2016 11:46:18
Recluido por: JOSE OIVER SUITRAGO
Destino: SECRETARIA DE EDUCACION

Referencia: Reclamación Administrativa
Demandante: Gloria Yanneth Velez Ramirez
Cédula: 42.148.190

YESICA BIVIANA VINASCO ACOSTA, abogada en ejercicio, identificada tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma y obrando en calidad de apoderada de la señora GLORIA YANNETH VELEZ RAMIREZ, tal y como se configura con el poder a mi otorgado; me dirijo a usted con todo respeto para presentar RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA y/o DERECHO DE PETICION, buscando obtener el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones por los servicios prestados de mi poderdante a esa Entidad, las razones en que me fundamento son las siguientes;

HECHOS

1. Mi poderdante inicio labores desde el 1 de febrero de 2012, al servicio del Municipio de Pereira, realizando actividades de apoyo y asistencia en diferentes instituciones del Municipio de Pereira, hasta el 17 de febrero de 2016, siempre bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios.
2. Su función eran las de prestar apoyo y asistencia en las diferentes instituciones del Municipio de Pereira, cumplir con las jornadas de trabajo establecidas, entre otras que le asignaran los rectores y/o directores.
3. La relación laboral terminó el 17 de febrero de 2016, sin que mediara una justa causa.
4. Durante toda la prestación del servicio, tiempo ya mencionado, mi poderdante laboró sin interrupción, cumpliendo horario, estuvo sometido a órdenes de sus superiores, en torno a la calidad y forma de la actividad que el desarrollaba, tenía que pedir permiso para ausentarse de sus funciones, recibía llamados de atención respecto a las funciones y actividades que aquella desempeñaba.

Yesica Biviana Vinasco acosta
Abogada

5. Durante la relación laboral, no se le liquidaron las prestaciones sociales a que tiene derecho mi poderdante, como tampoco se le liquidaron al momento de la terminación.

6. Las funciones que desempeñaba la señora Gloria, las desarrolló en un horario de 12 horas de descanso por 24 de trabajo en turnos alternados semanalmente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Artículo 53 De La Constitución Política introdujo como principio mínimo fundamental LA PRIMACÍA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMALIDADES establecidas por los sujetos de las relaciones laborales, amén de otros principios como el principio protector, la irrenunciabilidad de derechos, la continuidad de la relación laboral, la razonabilidad, la buena fe, la no discriminación entre otros.

Así las cosas, si la prestación se desarrolló por medio de contratos de prestación de servicios, conforme al principio referido, la primacía de la realidad permite que se dé prelación a las circunstancias que rodean la prestación del servicio, más que a la forma que resulte del documento contractual o cualquier otro que hayan suscrito o expedido las partes, que conlleva necesariamente a que son aquellas particularidades que se extraen de la realidad las que se deben tener en cuenta y no las que deban determinar el convencimiento con respecto a los servicios prestados por una persona natural y que reclaman en una acción prejudicial o judicial, como determinantes de la existencia de un contrato de trabajo.

En el caso de mi poderdante, debía acatar órdenes de sus superiores y cumplirlas, estaba obligada a cumplir un horario, todo ello conlleva a un vínculo laboral, lo que genera entonces un pago o remuneración como contraprestación, elementos que generan una verdadera relación laboral, ya que a pesar de la denominación que se le dio a los contratos y a la calificación de contratista, son figuras muy diferentes a lo que realmente realizó o desempeño mi poderdante.

Por lo anterior en un plano teórico y general, cuando existe un contrato de prestación de servicios entre una persona natural y una Entidad del Estado y se demuestra la existencia de los tres elementos propios de toda relación laboral, esto es, subordinación, prestación personal del servicio y remuneración como contraprestación, surge el derecho a que se reconozca una verdadera relación laboral que,

Yesica Biviana Vinasco acosta
Abogada

en consecuencia, confiere al trabajador las prerrogativas de orden prestacional.

Con fundamento en los hechos expuestos:

PRETENDO

1. Que se declare y acepte que entre la señora GLORIA YANNETH VELEZ RAMIREZ, en calidad de empleada y el MUNICIPIO DE PEREIRA- Secretaria de Educación Municipal, en condición de empleadora, se presentó una relación laboral por el período comprendido entre el 1 de febrero de 2012 hasta el 17 de febrero de 2016.
2. Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho el MUNICIPIO DE PEREIRA- Secretaria de Educación Municipal-reconocerá y pagará favor de la señora GLORIA YANNETH VELEZ RAMIREZ a título de compensación o indemnización de perjuicios los siguientes conceptos:
3. A pagar el trabajo que corresponda por horas extras nocturnas que supere la jornada máxima de trabajo prevista por la ley.
4. A pagar lo que corresponda por dominicales y festivos.
5. A pagar lo que corresponda por cesantías conforme a los artículos 5 del Decreto 1045 de 1978 y demás leyes complementarias. Derecho que se causó durante el tiempo de prestación de servicio.
6. A pagar lo que corresponda por intereses a las cesantías.
7. A pagar lo que corresponda por prima de navidad prevista en la ley (Decreto 1045 de 1978), demás normas complementarias.
8. A pagar lo que corresponda por prima de servicio.
9. A pagar lo que corresponda por vacaciones previstas en la ley (Decreto 1045 de 1978 y artículo 45 C.C. de Trabajo).
10. A pagar lo que corresponda por prima de vacaciones de acuerdo con lo previsto en la ley (Decreto 1045 de 1978, demás normas complementarias.
11. A compensar lo que el accionante pagó al sistema de seguridad social, que como empleadora le correspondía pagarlo a la convocada.
12. A pagar la indemnización por el no reconocimiento y pago de cesantías en el equivalente a un día del último salario por cada día

Yesica Biviana Vinasco acosta
Abogada

de retardo en su pago (Artículo 2 Ley 244 de 1995) o por no haberlas consignado oportunamente a un fondo como lo establece el artículo 13 de la Ley 344 de 1996.

13. A pagar la indemnización por el no pago oportuno de los salarios y prestaciones sociales en los términos del artículo 52 del Decreto 2127 de 1945, modificado por el artículo 1 del Decreto-Ley 797 de 1949.

14. A pagar los demás salarios y prestaciones que se le reconozcan a un empleado de planta del municipio de Pereira.

15. Las sumas que resulten a favor del convocante deberán actualizarse desde que el derecho se hizo exigible hasta la fecha del pago, dándole aplicación a la siguiente fórmula:

$$R = \frac{R.H.INDICE FINAL}{INDICE INICIAL}$$

16. Solicito con todo respeto se allegue con la respuesta a esta reclamación, copia de los contratos de la señora GLORIA YANNETH VELEZ RAMIREZ.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se tendrán como fundamentos de derecho lo dispuesto en el artículo 48 y 53 de la Constitución Política, decreto 797 de 1949, Decreto 2127 de 1945, Decreto 3135 de 1968, Decreto 1919 de 2002.

NOTIFICACIONES

La suscrita y mi poderdante las recibiremos en calle 19 No. 8 - 34 Edificio Corporación Financiera de Occidente. Oficina 1102. Tel. 3358001 y Celular: 3184113484.

Anexo: Poder a mi favor.

Atentamente,

YESICA BIVIANA VINASCO ACOSTA
C.C. No. 42.032.409 de la Virginia
T.P. No. 184.430 del C.S. de la J.



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	05 de abril de 2016	Número de radicado:	15441
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	YESICA BIVIANA VINASCO ACOSTA,,		
Descripción o asunto:	RECLAMACION ADMINISTRATIVA	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	1
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

